

ESTATUTO P.O.N.A.

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.

Artículo 1º.- Con la denominación de "**POLONIJNA ORGANIZACJA NAUCZYCIELI W ARGENTYNIE**" (Organización Polonesa de Maestros en la Argentina)- en adelante "P.O.N.A"- se incorpora la presente agrupación en carácter de sección a la Unión de los Polacos de la República Argentina (en adelante "U.P.R.A."). Esta sección se constituye de acuerdo a las normas del Estatuto vigente y actas de la U.P.R.A. Tanto P.O.N.A. como U.P.R.A. son entidades sin fines de lucro, ambas con domicilio legal en calle Jorge Luis Borges 2076 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Son sus propósitos:

Promover, organizar y gestionar la capacitación de todos los docentes que enseñen el idioma polaco en la República Argentina, velar por los intereses y necesidades de éstos como grupo, así como también trabajar en conjunto con organizaciones educativas de Polonia y del resto del mundo y difundir y desarrollar las culturas polaca y argentina como prenda de hermandad y enriquecimiento cultural mutuo a través de la lengua.

Para el cumplimiento del objeto social, esta sección podrá:

1. Proveer un continuo perfeccionamiento para sus socios mediante la realización de cursos de lengua y gramática del idioma polaco, didáctica y metodología, clases modelo, encuentros programados, talleres prácticos y seminarios interdisciplinarios, manteniendo siempre la gratuidad como principio rector de nuestro quehacer cultural.
2. Conformar un sistema de información y comunicación constante para todos los socios con el fin de brindarles el acceso a textos para la enseñanza del idioma, acordes a los diferentes niveles.
3. Proponer a los socios programas de aprendizaje para los distintos niveles y sugerir material de trabajo para las clases.
4. Conformar y mantener lazos de compañerismo entre los maestros a través de la realización de encuentros periódicos, celebraciones conjuntas, etc.

5. Interactuar con distintos organismos a nivel nacional e internacional, entre ellos Universidades, ONGs, Fundaciones, organismos gubernamentales y otras organizaciones para la obtención de material, gestión de becas y ayudas para el cumplimiento de su objeto social. Asimismo podrá trabajar de manera conjunta para el desarrollo de investigaciones, publicaciones y realización de eventos con los mencionados organismos.

En caso de existencia de becas, realizará la selección de los becarios a través de un procedimiento transparente, derivando luego la lista de los seleccionados para su aprobación final por la Comisión Directiva de la U.P.R.A.

6. Promover el conocimiento sobre Polonia a través de la organización de concursos relacionados con la temática.
7. Conformar una biblioteca específica relacionada con la metodología de enseñanza, gramática, cultura e historia polacas para distintos niveles a la cual podrán acceder sus socios. Para ello podrá realizar un catálogo de libros disponibles. Asimismo, podrá procurar la realización de préstamos interbibliotecarios con las Bibliotecas de las distintas organizaciones y otras secciones de la U.P.R.A.

TÍTULO II: CAPACIDAD, FONDOS Y RECURSOS SOCIALES.

Artículo 3º.- La Sección podrá adquirir derechos y contraer obligaciones con la extensión que le permita el Estatuto y las actas vigentes de la U.P.R.A. y a través de los mecanismos señalados en ellos y a los que se remiten. Asimismo, podrá realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social con las salvedades mencionadas *ut supra*.

Artículo 4º.- Sus fondos se componen de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los socios activos; b) Las rentas de sus bienes. c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones. d) El producto de entradas, beneficios, eventos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución a la que pertenece; e) patrocinadores.

TÍTULO III: MIEMBROS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 5º.- Se establecen las siguientes categorías de socios:

a) Activos: deberán reunir la condición de ser persona física mayor de 18 años y revestir el carácter de maestros de idioma polaco. Deberán contar asimismo con un conocimiento apreciable del idioma y preparación pedagógica demostrable, o certificado emitido por la asociación polaca donde trabaja o recomendación de dos miembros de la presente sección. La solicitud de admisión deberá realizarse en el formulario correspondiente, emitido por P.O.N.A. En todos los casos, la solicitud de admisión es resuelta por la Comisión Directiva de dicha sección.

b) Honorarios: serán consideradas como tales las personas físicas mayores de 18 años de edad que por su trayectoria en materia de educación del idioma y de la cultura polaca sean nombrados como tales por la Comisión Directiva. Podrán ser propuestos para su consideración por cualquiera de los miembros de P:O.N.A.

c) Patrocinadores: serán consideradas como tales aquellas personas físicas u organizaciones proveedoras de ayuda activa a la sección. No resulta necesario que los mismos estén relacionados a la enseñanza del idioma o cultura polacos.

Artículo 6º.- Los socios activos tienen los siguientes deberes y derechos: a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea; b) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto y las resoluciones de la Asamblea y la Comisión Directiva; c) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales cuando tengan una antigüedad de dos años; d) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

Artículo 7º.- Perderá su carácter de socio el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. Se perderá también dicho carácter por fallecimiento o renuncia.

Artículo 8º. – En el caso de que se produzca una cuestión disciplinaria en el seno de P.O.N.A. que sea susceptible de ser sustanciada en el Tribunal de disciplina de la UPRA y que recaiga sobre el socio denunciado la sanción disciplinaria de declararlo persona no grata.

TÍTULO IV: COMISIÓN DIRECTIVA:

Artículo 9.- La Sección será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por OCHO (8) integrantes, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Revisor de cuentas y DOS (2) Vocales Titulares. Habrá también UN (1) Vocal suplente. El mandato de los mismos durará DOS (2) años. En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los integrantes de los órganos sociales podrán ser reelegidos por un período consecutivo. El carácter de los nombramientos es *ad honorem*. El revisor de cuentas no deberá tener parentesco alguno con cualquiera de los miembros de la Comisión.

Artículo 10.- Para integrar la Comisión Directiva se requiere ser miembro activo de P.O.N.A., con una antigüedad de dos años en tal carácter.

Artículo 11.- Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración.

Artículo 12.- La Comisión Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses, el día y hora que determine su primera reunión anual, o bien, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido de al menos tres de sus integrantes. La citación se hará con cinco días de anticipación por correo electrónico o cualquier otro medio que cumpla con la finalidad. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

Artículo 13.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, a fin de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Ejercer la administración de la Sección;
- c) Convocar a Asambleas;

- d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios;
- e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios.
- f) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Sección.
- g) ~~Realizar~~ Realizar la selección de los aspirantes a becas.
- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria de la U.P.R.A. el informe de actividades de la Sección.
- i) Elevar solicitudes a la U.P.R.A. relacionadas al uso de las instalaciones para los eventos extraordinarios

TÍTULO V: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 14- Corresponde al Presidente o, en su caso, al Vicepresidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Planificar y ejecutar los cursos de perfeccionamiento, talleres y seminarios tanto locales como los propuestos por instituciones de Polonia, así como también los eventos sociales tradicionales, como Oplatki, Swiecone, Día del maestro y otras celebraciones .
- b) Ejercer la representación de la Sección;
- c) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas;
- d) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás integrantes del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- e) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Sección;
- f) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto;

g) Velar por la buena marcha y administración de la Sección, observando y haciendo observar el estatuto, los reglamentos y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;

TÍTULO VI: DEL SECRETARIO.

Artículo 15.- Corresponde al Secretario, o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Sección;
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva;
- d) Llevar el libro de actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Miembros.
- e) Redactar el orden del día correspondiente a cada reunión.

TÍTULO VII: DEL TESORERO.

Artículo 16.- Corresponde al Tesorero, o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Miembros. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) Llevar los libros de contabilidad;
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria;
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la U.P.R.A. cuando esta última lo exigiere.

TÍTULO VIII: DE LOS VOCALES, TITULARES Y SUPLENTE.

Artículo 17.- Corresponde al Vocal Titular:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe;

Corresponde al Vocal suplente:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto;
- b) Podrá concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz y voto.

TÍTULO IX: ASAMBLEAS.

Artículo 18.- Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, en el mes de Noviembre y serán sus atribuciones:

- a) Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos;
- b) Elegir a las personas para desempeñar los cargos de la Comisión Directiva.
- c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva;
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;
- e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días anteriores a la reunión asamblearia.

Artículo 19.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite la U.P.R.A. o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días.

Artículo 20.- Las Asambleas se convocarán por correo electrónico de los socios, o cualquier otro medio que cumpla con tal fin, con veinte días de anticipación. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los miembros con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 21.- Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios

concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos.

Artículo 22.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo 23.- Se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir. Se podrá efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados.. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos. Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de diez días de antelación, debiendo la comisión directiva saliente pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización.

TÍTULO X: DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 24.- La disolución de la Sección tendrá lugar en los siguientes casos: a) por vencimiento del plazo estatutario de la U.P.R.A. como Asociación que la contiene; b) por resolución de Asamblea, aunque la misma no podrá decretar la disolución de la Sección mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla y cuyo mínimo cubra la totalidad de los cargos de los órganos sociales, incluídos los suplentes en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.

Artículo 25.- De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a la U.P.R.A.

TÍTULO XI: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Artículo 27.- No se exigirá la antigüedad requerida por el artículo 11 durante los primeros dos años desde la constitución de la entidad.

Polonijna Organizacja Nauczycieli w Argentynie

Polonijna Organizacja Nauczycieli w Argentynie